



EDUARDO FALQUEZ AYALA

00002

-1-

NUMERO:

CONSTITUCION DE UNA
COMPANIA ANONIMA QUE
SE DENOMINARA TORRES &
TORRES - AGENTES DE
ADUANAS (TTADAD) C.A.---

C U A N T I A : S/. 10'000.0000.00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día veintiuno de marzo de mil novecientos noventa y cinco, ante mí, abogado **EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA**, Notario Titular Séptimo del Cantón Guayaquil, comparecen las siguientes personas : Uno.- **PABLO DAVID TORRES ALAÑA**, quien declara ser ecuatoriano, casado, ingeniero eléctrico, por sus propios derechos; Dos.- **PEDRO RAFAEL TORRES ALAÑA**, quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo, por sus propios derechos; Tres.- **CARLOS EDUARDO TORRES ALAÑA**, quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo, por sus propios derechos; y, Cuatro.- **CARLOS EDUARDO TORRES HINOJOSA**, quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo, por sus propios derechos.-----

Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura pública de **CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así:-----

SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase insertar una por la cual conste la Constitución de una Compañía Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes:-----

PRIMERA : PERSONAS QUE INTERVIENEN.- Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Compañía Anónima que se denominará TORRES & TORRES - AGENTES DE ADUANAS (TTADAD) C.A., los señores : UNO) PABLO DAVID TORRES ALAÑA, de estado civil casado, de profesión Ingeniero Eléctrico, de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio en esta ciudad de Guayaquil; DOS) PEDRO RAFAEL TORRES ALAÑA, de estado civil casado, de profesión ejecutivo, de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio en esta ciudad de Guayaquil; TRES) CARLOS EDUARDO TORRES ALAÑA, de estado civil casado, de profesión ejecutivo, de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio en esta ciudad de Guayaquil; y, CUATRO) CARLOS EDUARDO TORRES HINOJOSA, de estado civil casado, de profesión ejecutivo, de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio en esta ciudad de Guayaquil.-----

SEGUNDA : La Compañía que se constituye mediante este contrato es de nacionalidad ecuatoriana, y se regirá por lo que dispone la Ley de Compañías, las normas del Derecho Público Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación:--

CAPITULO PRIMERO : DENOMINACION, FINALIDAD,

DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO :

Constitúyese en esta ciudad la compañía que se denominará TORRES & TORRES - AGENTES DE ADUANAS (TTADAD) C.A., la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los



EDUARDO FALQUEZ AYALA

00003

reglamentos que se expidieren.- **ARTICULO SEGUNDO :**

OBJETO.- La Compañía tendrá por objeto dedicarse al agenciamiento de operaciones y trámites aduaneros, incluyendo el asesoramiento especializado de comercio exterior. Para el cumplimiento de su objetivo social la Compañía podrá celebrar todo acto o contrato que guarde relación directa con el objeto principal.- **ARTICULO**

TERCERO : El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de cincuenta (50) años, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del cantón.-

ARTICULO CUARTO : El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República o del exterior.- **CAPITULO SEGUNDO : CAPITAL, ACCIONES Y**

ACCIONISTAS.- **ARTICULO QUINTO :** El capital social de la compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES, divididos en Diez mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres (\$/1.000,00) cada una.

ARTICULO SEXTO : Las acciones estarán numeradas del cero cero cero uno al diez mil inclusive.- **ARTICULO SEPTIMO :**

Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la Compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurrido treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al Título o Certificado anulado. **ARTICULO OCTAVO :** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado

en las Juntas Generales. En consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto en dichas Juntas Generales. **ARTICULO**

NOVENO : Las acciones se anotarán en el libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTICULO DECIMO** : La Compañía

no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, solo se les concederá a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO**

DECIMO PRIMERO : En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO** : La

Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y dos de la Ley de Compañías.-

CAPITULO TERCERO : DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- **ARTICULO**

DECIMO TERCERO : El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de Accionistas que constituye el órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente o del Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos. **ARTICULO DECIMO CUARTO** : La Junta

General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.

ARTICULO DECIMO QUINTO : La Junta General Ordinaria se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad y con ocho días



00004

D. EDUARDO FALQUEZ AYALA

de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la

reunión. **ARTICULO DECIMO SEXTO** : La Junta General

Extraordinaria se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo,

previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su

iniciativa, o a pedido de un número de accionistas que representen

por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social. Las

convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las

ordinarias. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO** : Para constituir

quorum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera

convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que

representen por lo menos la mitad del capital pagado. De no

conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el

artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías, la misma

que contendrá la advertencia de que habrá quorum con el número de

accionistas que concurrieren. **ARTICULO DECIMO OCTAVO** :

Los accionistas podrán concurrir a la Junta General por medio de

representantes acreditados mediante carta - poder. **ARTICULO**

DECIMO NOVENO : En las Juntas Generales Ordinarias, luego de

verificar el quorum, se dará lectura y discusión de los informes del

Administrador y Comisario, luego se conocerán y aprobarán el

Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá

sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas,

proposiciones de los accionistas y, por último, se efectuarán las

elecciones si es que corresponde hacerlas en ese periodo según los

Estatutos. **ARTICULO VIGESIMO** : Presidirá las Juntas Generales

el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo

nombrarse, si fuera necesario, un Director o Secretario ad - hoc.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO : En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO :** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General, se tomarán por simple mayoría en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO :** Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se concederá un receso para que el Gerente General, como Secretario, redacte un Acta resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales acuerdos o resoluciones entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión; se extenderán a máquina, en hojas debidamente foliadas; y se llevarán de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO :** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en procesos de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará con la representación de la tercera parte del



capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quorum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria,

la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta.

La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO** : Son atribuciones

de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria : a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la Compañía, quienes durarán cinco

años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos

años en sus funciones; c) Aprobar los Estados Financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma

establecida en el Artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías vigentes; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios

sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a

cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del

vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad

principal y suplente; i) Conocer los asuntos que se someterán a su consideración de conformidad con los presentes Estatutos; y, J)

Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes Estatutos o reglamentos de la compañía. **ARTICULO**

VIGESIMO SEPTIMO : DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer individualmente

b. EDUARDO FALQUEZ AYALA

la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones, y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos Estatutos; c) Dictar el Presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la Compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente con los estados financieros y el producto de reparto de utilidades; y, j) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos.-

En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General, será reemplazado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:**

DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones : a) Convocar a Junta General de Accionistas; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; c) Representar a la Compañía con voz y voto ante las Cámaras de la Producción; y, d) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General o la Junta General de la



DUARDO FALQUEZ AYALA

L 15 00003
misma.- El Presidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO** : Son atribuciones y deberes del o de los Comisarios, lo dispuesto en el artículo trescientos veinte y uno de la Ley de Compañías.-

CAPITULO CUARTO : ARTICULO TRIGESIMO : La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación, la que estará a cargo del Presidente o del Gerente General.-----

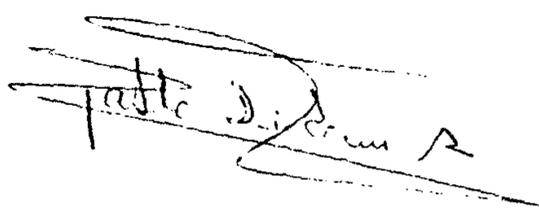
TERCERA : DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social de la compañía ha sido suscrito y pagado por los accionistas de la siguiente forma : UNO) PABLO DAVID TORRES ALAÑA, ha suscrito CUATRO MIL (4.000) acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; DOS) PEDRO RAFAEL TORRES ALAÑA, ha suscrito DOS MIL (2.000) acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; TRES) CARLOS EDUARDO TORRES ALAÑA, ha suscrito DOS MIL (2.000) acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; CUATRO) CARLOS EDUARDO TORRES HINOJOSA, ha suscrito DOS MIL (2.000) acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas.- Conforme consta del certificado de cuenta de integración de capital otorgado por el Banco.- Los accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones

que han suscrito, en el plazo de dos años. Lo pagarán en numerario.-----

C U A R T A : Queda expresamente autorizado el abogado ALEX RAMIREZ GRANDA, para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta Compañía, inclusive la afiliación a la cámara de producción.-----

Agregue usted señor Notario, el certificado de cuenta de integración del capital otorgado por el Banco.- Firmado : ABOGADO ALEX RAMIREZ GRANDA.- Registro número : mil ochocientos veintidós.----

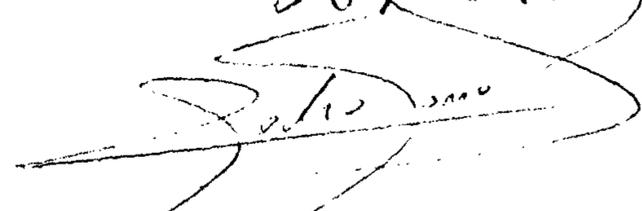
Hasta aquí la minuta y su documento habilitante agregado, todos los cuales, en un mismo texto, quedan elevados a escritura pública.- Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída, en alta voz, toda esta escritura pública a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.



PABLO DAVID TORRES ALAÑA.

C.C. 07-09846388

CERT.VOT. 287-045



PEDRO RAFAEL TORRES ALAÑA.

C.C. 07-0984640-4

CERT.VOT. 153-341



CARLOS EDUARDO TORRES ALAÑA.



00007

00221

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

9502571

S/ 2.500.000.00

MARZO 21 DE 1995 de 199
Lugar y Fecha

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

TORRES ALAÑA PABLO DAVID	CI 0909846388	1.000.000,00
TORRES ALAÑA PEDRO RAFAEL	0909846404	500.000,00
TORRES ALAÑA CARLOS EDUARDO	0907911762	500.000,00
TORRES HINOJOSA CARLOS EDUARDO	1702804244	500.000,00

un Total de DOS MILLONES QUINIENTOS CON 00-100

00/100 SUCRES

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en éste Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

TORRES & TORRES AGENTES DE ADUANAS (TTADAD) C.A

El valor correspondiente a este certificado más los intereses que devengará, hasta el día 95-04-20, a la tasa del 41,00%, será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía; a partir de la fecha de vencimiento, tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y Certificados de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

Atentamente,

Firma Autorizada



-6-

C.C. 09-07911762

00008

CERT.VOT. 153-151

EDUARDO FALQUEZ AYALA

Carlos Eduardo Torres Hinojosa

(4)

CARLOS EDUARDO TORRES HINOJOSA. ✓

C.C. 17-02804244

CERT.VOT. exonerado por edad

EL NOTARIO.

Eduardo Falquez Ayala

ABOGADO EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA.

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTE TERCER TESTIMONIO, EN SIETE FOJAS UTILES, QUE SELLO Y FIRMO, EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.



Eduardo Falquez Ayala
Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

DOY FE Que en esta fecha y, al margen de la matriz correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, de la Resolución No.95-2-1-1-002547, de fecha siete de abril de mil novecientos noventa y cinco, de la Superintendencia de Compañías en Guayaquil, tomé nota de la APROBACION de la constitución de la compañía **TORRES & TORRES - AGENTES DE ADUANAS (TIABAD) C.A.-Guayaquil, septiembre 30 de 1.996.**



Eduardo Marquez Ayala
AB. EDUARDO MARQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

CERTIFICADO : Que

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 95-2-1-1-002547, dictada el 07 de Abril de 1.996, por el Subintendente Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, he inscrito esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la Compañía denominada **TORRES & TORRES - AGENTES DE ADUANAS (TIABAD) C. A.**, de fojas 63.613 a 63623, número 18.848 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 18.167 del Repertorio de Guayaquil, Octubre veinte y tres de mil novecientos noventa y seis.- El Registrador Mercantil.

Hector Miguel Alcivar Andrade
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDEABE
Registrador Mercantil del Canton Guayaquil

CERTIFICADO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de la citada escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Señor Presidente de la Re-

pública, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de 1975.-
Guayaquil, Octubre veinte i tres de mil novecientos noventa i seis.- El -
Registrador Mercantil.-

[Handwritten Signature]

00009

AB. HECTOR MIGUEL ALLIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICADO: Que con fecha de hoy, se ha archivado el certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil de la Compañía denominada **TORNES & TORNES - AGENTES DE AEROMAS (TTADAD) C. A.**.- Guayaquil, Octubre veinte i tres de mil novecientos noventa i seis.- El Registrador Mercantil.-



[Handwritten Signature]

AB. HECTOR MIGUEL ALLIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

00016

SC - SG -

0011324

Guayaquil, 19 NOV 1996

Señor

GERENTE GENERAL DEL FILANBANC
CIUDAD

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 19 de la Resolución No 89-1-0-3-0010 expedida
Por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que
se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía.

TORRES & TORRES AGENTES DE ADUANAS (TTADAD) C.A.

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

U
AB. NIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS
DE GUAYAQUIL

Jcv